

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, á la Dirección del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, Castillejos, 1.

IMPORTANTISIMO DOCUMENTO

Acabamos de recibir de Roma el texto de un nuevo y preciosísimo documento sobre la Sagrada Eucaristía y la Comunión frecuente, y sobre él llamamos la atención de nuestro venerable clero Catedral y Parroquial, á quienes principalmente interesa, para que lo estudien y lo ejecuten conforme les sugiera su celo y piedad, atemperándose, en lo posible, á lo ordenado y prescrito en mencionado decreto.

El Romano Pontífice insiste una vez más en la doctrina promulgada en el célebre decreto *Sacra Tridantina Synodus* (1), y quiere que, por los medios que el documento señala, la celebración de solemnidades espirituales y predicaciones repetidas sobre la Eucaris-

(1) Publicado en este BOLETÍN el año pasado, pág. 135.

tía y la Comunión, en el precioso tiempo de la octava de la solemnidad del Santísimo *Corpus Christi*, se divulgue y propague á fin de atraer al pueblo á la santa Mesa.

El documento mencionado dice así:

S. CONGREGATIONIS INDULGENTIARUM LITTERAE

Rme. Domine...

Decretum de quotidiana Ssmae Eucharistiae sump-tione a S. Congr. Concilii anno 1905 sub die 20 Decembris evulgatum, quanto piorum fidelium plausu et quam ingenti animi gaudio sit exceptum, apprime testantur epistolae quamplurimae, quae ad hanc Apostolicam Sedem undique sunt delatae, ex quibus eruitur in pluribus locis hanc piam et saluberrimam praxim quotidianae Communionis suscipiendae uberes fructus edere coepisse, et in posterum uberiores quoque in christiano populo fore edituram. Et merito: siquidem refrigescente hominum pietate, procul dubio remedium nullum aliud efficacius excogitari potest, quo elanguentia christianorum corda ad Deum redamandum vividius excitentur, quam frequens et quotidianus ad sacram Synaxim accessus, in qua Ille sumitur, qui fons est ardentissimae caritatis.

Quapropter Summus Pontifex, qui valde gavisus est de huiusmodi salutari fructu huc usque percepto, vehementer exoptans, ut ipse iugiter perseveret, imo maiora in dies incrementa suscipiat, mihi munus demandavit Amplitudinem tuam et totius Orbis Catholici sacrorum Antistites hortandi, ut coeptis insistentes omnem impendant operam, quo Christifideles frequentius, imo quotidie, sacram Eucharistiam sumant; hoc

enim divino Convivio supernaturalis eorumdem vita indesinenter alitur et efflorescit.

Ipsa vero Beatissimus Pater ratus ad hunc optatum finem assequendum admodum conferre, si christiani populi assiduis precibus una simul effusis dulcissimam Deo vim inferant; in votis habet, ut quotannis, si fieri poterit, in singulis Cathedralibus Ecclesiis, infra Octavam solemnitatis Corporis Christi, vel si locorum et personarum adjuncta aliter expostulaverint, alio anni tempore a Rmis Episcopis statuendo triduanæ Supplicationes celebrentur iuxta methodum heic subiectam:

I. Supplicationes semper peragantur feria VI, sabbato et die Dominica vel immediate post solemnia Corporis Christi, vel alio tempore, uti supra relatum est. Hisce vero singulis diebus sermo habebitur, quo populus edoceatur de ineffabili Eucharistiae Sacramenti praestantia, et potissimum de animi dispositionibus ad illud rite suscipiendum.

Hoc expleto, publicae venerationi exponatur Ssma Eucharistia, eaque coram sequens recitabitur oratio:

“O dulcissime Iesu, qui in hunc mundum venisti, ut omnes animas vita ditares gratiae tuae, ad quam in illis servandam simulque fovendam in augustissimo Eucharistiae Sacramento salutare pharmacum earum infirmitatibus sanandis, et cibum divinum debilitati sustinendae temetipsum quotidie praebes, Te supplices deprecamur, ut super eas sanctum tuum spiritum benignus effundas, quo repletæ, lethali labe si quae sint inquinatae, ad Te revertentes, vitam gratiae peccatis deperditam recuperent; quae vero, Te misericorditer largiente, iam Tibi adhaerent, quotidie, prout cuique dabitur, ad tuam caelestem Dapem devote accedant, qua roboratae, venialium culparum a se quotidie admissarum antidotum sibi comparare, vitamque gratiae tuae alere valeant, sicque magis magisque

emundatae, sempiternam in coelis beatitudinem consequantur. Amen,, (1).

Dein vero, post cantum hymni "Tantum ergo,, populo Benedictio Ssmi Sacramenti elargiatur.

II. Die vero Dominica, quae postrema erit earumdem supplicationum, mane, more sueto, Missa parochialis celebrabitur, in qua habita a Parocho Homilia de Evangelio Dominicae infra Octavam solemnitatis Corporis Christi, quod optime consonat mysterio Eucharistiae explanando, Christifideles coniunctim de altari sancta libabunt: sin autem alia eligatur Dominica extra praefatam octavam, loco Homiliae in Evangelium diei, concio fiat ad populum, qua ferventius ad Eucharistiam in ipsa Missa suscipiendam disponatur.

A meridie eadem sacrae functiones iterentur,

(1) Esta oración, traducida al castellano, se publicó en el BOLETÍN del año pasado, pág. 267. Y para mayor facilidad de los sacerdotes la reproducimos á continuación:

ORACIÓN

PARA PROPAGAR LA PRÁCTICA DE LA COMUNIÓN DIARIA

Oh dulcísimo Jesús, que habéis venido al mundo para dar á todas las almas la vida de la gracia, y que para conservar y aumentar en ellas esta vida habéis querido ser el manjar de cada día y el remedio cotidiano de su cotidiana debilidad; humildemente os suplicamos; por vuestro corazón abrasado en amor nuestro, que derramáis sobre todas las almas vuestro divino Espíritu. Haced que vuelvan á Vos y recobren la vida de la gracia aquellas que estén en pecado mortal; y que las almas dichosas que por vuestra bondad viven de esta vida divina, se acerquen devotamente cada día, siempre que puedan, á vuestra sagrada mesa, á fin de que por medio de la comunión diaria reciban cada día el antídoto de sus pecados veniales cotidianos, y alimentando en ellas cada día la vida de la gracia y hermoseándose más con ella, lleguen por fin á poseer con Vos la vida bienaventurada. Amén.

quae anteactis diebus sunt peractae. In concione tamen Oratores ad ferventiorum erga sanctissimum Sacramentum pietatem hortentur fideles, speciatatim vero ad frequentiorum caelestis Convivii participationem, iuxta probatam Chatechismi romani doctrinam, ut innuit S. Congregationis Concilii memoratum Decretum, sub num. VI. Tandem antequam hymnus "Tantum ergo," decantetur, hymnus Ambrosianus praemittatur

Quo vero omnibus magis innotescat quam ardens sit desiderium Summi Pontificis frequentioris Communionis promovendae, maximopore Ipse commendat; ut in curialibus etiam templis, prout quisque Episcopus pro sua prudentia et sagacitate diiudicabit, saltem locum habeat ea pia exercitatio, quae in Cathedralibus Ecclesiis celebranda superius est proposita die Dominica infra eandem solemnitatis Corporis Domini octavam, vel alia in anno Dominica.

Hisce autem piis exercitationibus, ut alacrius intersint fideles, Ssmus Dominus Noster Indulgentias defunctis quoque applicabiles clementer elargitus est uti infra: nempe: 1.º *septem annorum totidemque quadragenarum* quolibet Triduanarum precum die; 2.º *plenariam* semel in Triduo lucrandam, die cuiuslibet arbitrio eligenda infra ipsum Triduum, si eidem qualibet die devote adfuerint, simulque sacramentali confessione expiati, s. Synaxim susceperint et ad mentem Sanctitatis Suae pie oraverint; 3.º *plenariam* die Dominica ab omnibus acquirendam, qui confessi ad sacras Epulas simul congregati accesserint in Cathedralibus Ecclesiis, vel etiam in Curialibus, et, uti supra, preces effuderint.

Interim Amplitudini Tuae omnia felicia a Domino adprecor.

Romae, ex Secretaria S. Congregationis Indulgen-

tiis Sacrisque Reliquiis praepositae, die 10 Aprilis
anno MCMVII.

Amplitudinis Tuae, uti Frater,

S. Card. CRETONI *Praefectus*.

L. ✠ S.

† DIOEMEDES PANICI,
Archiep. Laodicen., Secretarius.

Abrigamos el firme convencimiento de que nues-
tros muy amados sacerdotes no escatimarán medio de
dar exacto cumplimiento al documento transcrito, ya
que el objeto no puede ser más augusto, y que el Papa
lo quiere, lo bendice y lo recompensa con abundantes
y salubérrimas gracias.

Salamanca, 28 de Mayo de 1907.

✠ FR. FRANCISCO JAVIER, Obispo de Salamanca.

DECRETO DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS

URBIS ET ORBIS.—Rei perennis extat memoria illius
amplissimi religionis actus, quo f. r. Leo XIII, anno 1899,
sub die 25 Maii, augustissimo Cordi Jesu totius humani
generis communitatem devovere decrevit, et salutare qui
ex illo fructus emanarunt jugiter perseverent, preces sunt
delatae Ssmo. Dno. Nostro Pio Papae X, ut, apertis quo-
que indulgentiarum thesauris, die festo ejusdem Ssmi. Cor-
dis, illum consecrationis actum quotannis esse recolendum
edicere dignaretur.

Has porro preces eadem Sanctitas Sua peramanter ex-
cipiens, et summopere exoptans, ut in Christifidelibus,
erga sacratissimum Cor Jesu jam excitata pietas magis

alatur, et cuncti per hunc consecrationis actum eidem suavissimo Cordi seipso ferventius conjungere satagant, mandavit, ut singulis annis memorato die festo, in omnibus parochialibus templis nec non in illis, in quibus idem festum agitur coram Ssmo. Sacramento publicae adorationi exposito, formula consecrationis, ab eodem Pontifice Leone XIII proposita recitetur, ad quam Litaniae in honorem Ssmi. Cordis erunt adjiciendae.

Sanctissimus vero, universis Christifidelibus, huic piae caeremoniae corde contrito ac devote adstantibus, et ad mentem suam orantibus, indulgentiam septem annorum totidemque quadragenarum benigne concessit; iis autem, qui sacramentali confessione expiati, etiam ad S. Synaxim accesserint, plenariam indulgentiam clementer est elargitus; quae indulgentias animabus igne Purgatorii detentis fore applicabiles declaravit Praesenti in perpetuum valituro. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae, e Secretaria S. Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae, die 22 Augusti 1906.—A CARD. TRIPEPI, *Prof-Praef.* D. PANICI, *Archiep. Laod., Secret.*

ACTO DE CONSAGRACIÓN

AL

SACRATÍSIMO CORAZÓN DE JESÚS

Jesús dulcísimo, Redentor del género humano, míranos humildemente postrados ante tu altar. Tuyo somos, tuyos queremos ser; pero para que podamos estar más firmemente unidos á Tí, hé aquí que hoy cada uno de nosotros espontáneamente se consagra á tu Sacratísimo Corazón. Muchos, en verdad, nunca te conocieron: muchos se

apartaron de Tí despreciando tus man lamientos. Compádecete de los unos y los otros, benignísimo Jesús, y atráelos á todos á tu Sagrado Corazón. Sé rey, Señor, no solamente de los fieles que jamás se apartaron de Tí, sino también de los hijos pródigos que te abandonaron: haz que éstos vuelvan pronto á la casa paterna, para que no perezcan de miseria y de hambre. Sé rey de aquellos á quienes ó tiene engañados el error de sus opiniones ó las discordias separados, y llámalos de nuevo al puerto de la verdad y á la unidad de la fe, para que en breve sea uno el redil y uno el pastor. Sé rey, finalmente, de todos aquellos que viven en la antigua superstición de la gentilidad, y no rehuses sacarlos de las tinieblas y traerlos á la luz y reino de Dios. Concede, Señor, á tu Iglesia segura libertad y bonanza; concede á todos los pueblos la tranquilidad del orden; haz que de uno á otro polo de la tierra resuene esta sola voz: Alabado sea el Divino Corazón, de quien nos ha venido la salud: á El solo gloria y honor por los siglos de los siglos. Amén.

ALOCUCION DE SU SANTIDAD PIO X

Pronunciada en el Consistorio del día 15 de Abril

Venerables hermanos: Las solemnidades de la Pasión del Salvador, que recientemente celebramos con alegría espiritual de nuestros corazones, nos han recordado de nuevo que la Iglesia, esposa de Cristo, al perseguir la obra de la regeneración humana y al luchar con este fin en este mundo de tinieblas, no está llamada en esta tierra al consuelo, sino más bien á la tribulación y á los trabajos. Hemos oído á Jesucristo, nuestro Jefe, decir de Sí mismo:

«¿No era necesario que el Cristo sufriera estas cosas?» (Lucas, XXIV, 26). Por donde pasó el Jefe glorioso debe pasar también su cuerpo místico; y esto es verdad, Nós lo creemos, no sólo respecto á la alegría del triunfo, sino igualmente en lo tocante á las fatigas del combate.

Esta es, venerables Hermanos, la fe que Nos sostiene en medio de tantas adversidades, de tal manera que, confiando en Dios y no en Nosotros mismos, estamos prontos para llenar plenamente nuestro cargo apostólico, á sufrir todas las opresiones y todos los dolores.

Todos sabéis que entre los dolores que ahora sufrimos en Cristo no lo hay más acerbo para nuestras almas que el que Nos viene de las duras condiciones á que se encuentra reducida la Iglesia de Francia; y Nuestra tristeza es más profunda cuanto más grande es el amor que Nós tenemos por esta muy noble nación, porque con toda verdad podemos decirlo, sus sufrimientos son Nuestros propios sufrimientos, como sus alegrías son Nuestras. ¡Ay! los que hoy gobiernan en Francia, no contentos con haber roto por su sola y propia voluntad los pactos y los convenios más justos, arrancado por la violencia sus bienes, repudiado las antiguas y sólidas glorias de su país, emplean ahora todos sus esfuerzos en extirpar totalmente la religión de las almas de sus conciudadanos; y para lograrlo, ante nada retroceden, ni siquiera ante los actos más contrarios á la tradicional cortesía francesa, pisoteando todos los derechos, así públicos como privados. Además, esparcen la calumnia así contra los Obispos, tan dignos de Francia, y su clero, como contra esta Sede Apostólica, con objeto de sembrar la sospecha en las almas y debilitar su mútua confianza, á fin de quebrantar, si esto fuese posible, Nuestra firmeza y la suya en las reivindicaciones de la fe de Cristo y de los derechos de la Iglesia.

No es esto todo: por medio de los sofismas manifiestos, se esfuerzan en confundir las instituciones, la forma establecida del régimen republicano, con el ateísmo, con la guerra á muerte contra todo lo que es divino, y esto á fin de poder calificar de ingerencia ilegítima toda intervención de Nuestra parte en los asuntos religiosos del país, intervención que Nos demanda el deber Sagrado de Nuestro cargo. Esperan que á la vez llegarán á hacer creer al pueblo que cuando Nós defendemos los derechos de la Iglesia, Nos oponemos al derecho popular, y, sin embargo, ese régimen Nós lo hemos siempre aceptado y respetado.

Gracias sean dadas á Dios; una vez más se han cumplido estas palabras: «Han inventado crímenes, pero se han agotado en sus requisas profundas: (J. S. CLXIII, 7); y en efecto, tal ha sido la admirable concordia de los pastores entre sí, tal la unión de estos mismos pastores, de todo el clero y también de los fieles con la Sede apostólica, que para romper este acuerdo ninguna astucia ha podido prevalecer.

Esto es precisamente, venerables Hermanos, lo que Nos da la esperanza de que días mejores, días de salvación, brillarán al fin para la Iglesia y para el pueblo francés oprimido por tantos males. En cuanto á Nós, no cesaremos un solo instante de buscar el bien de esta nación tan amada. Lo que Nós hemos hecho continuaremos haciéndolo. Al odio opondremos el amor, al error la verdad, á los insultos y á las maldiciones el perdón; deseando únicamente y pidiendo á Dios con Nuestras oraciones y Nuestras lágrimas, que los que pisotean con tanta obstinación y furor las verdaderas glorias de su nación, cesen al fin de odiar la religión santa; y que así, una vez devuelta la libertad á la Iglesia, lo mismo los católicos que los que tienen en el corazón el simple amor á lo justo y á lo honra-

do, se unan á N6s para el bien com6n y la prosperidad de su patria.

DISCURSO DEL PAPA

contestando al que el Emmo. Sr. Cardenal Callegari, Patriarca de Venecia, le dirigi6 en el acto de la imposici6n de la "birreta," á los nuevos Sres. Cardenales el d6a 18 de Abril de 1907.

Sobre los peligros de la fe

Acogemos con la mayor complacencia los sentimientos de adhesi6n y filial amor que hacia N6s y esta Sede Ap6st6lica, en nombre vuestro y el de vuestros amad6simos hermanos hab6is manifestado por el honor de la P6rpu-ra de que hab6is sido investidos. Pero, si aceptamos vuestro agradecimiento, debemos tambi6n confesar que las preclaras virtudes de que est6is adornados, las obras de celo que hab6is llevado á cabo, y otros se6alados servicios que en diferentes campos hab6is prestado á la Iglesia, os hac6an ciertamente dignos de ser inscritos en el Album de Nuestro Sacro Senado. Y nos alienta no s6lo la esperanza, sino la certeza, de que, tambi6n revestidos de la nueva dignidad, consagrar6is siempre, como hab6is hecho hasta el presente, vuestros talentos y fuerzas para ayudar al Romano Pont6fice en el gobierno de la Iglesia.

Si siempre los Romanos Pont6fices han tenido necesidad, aun de la ayuda exterior para cumplir su misi6n, esta necesidad, sin embargo, se deja sentir m6s vivamente ahora por las grav6simas condiciones de los tiempos en que vivimos, y por los cont6nuos asaltos de que es objeto la Iglesia por parte de sus enemigos.

Y aqu6, no cre6is, venerables Hermanos, que N6s queramos hacer alusi6n á los sucesos de Francia, aunque

muy dolorosos, porque éstos han sido suficientemente compensados por las más gratas consolaciones, por la admirable unión de aquel venerando Episcopado, por el generoso desinterés del clero y por la piadosa firmeza de los católicos, dispuestos á cualquier sacrificio para la tutela de la fe y gloria de su patria; se manifiesta una vez más que las persecuciones no hacen sino poner en evidencia y á la admiración de todas las virtudes de los perseguidos, y á lo más, son como las olas del mar que, rompiéndose durante la tempestad contra los escollos, los limpian, si fuese necesario, del fango que tuvieran adherido.

Y vosotros lo sabéis, venerables Hermanos, que por esto no temía la Iglesia, cuando los edictos de los Césares intimaban á los primeros cristianos: ó abandonar el culto de Jesucristo ó morir; porque la sangre de los mártires era semilla de nuevos prosélitos de la fe. Pero la guerra tormentosa que la hace exclamar: *Ecce in pace amaritudo mea amarissima*, es la que proviene de la aberración de las inteligencias, por la que se desconocen sus doctrinas, y se repite en el mundo el grito de rebelión por cuya causa fueron arrojados los rebeldes del cielo.

Y los rebeldes, por desgracia, son aquellos que profesan y difunden bajo formas solapadas los errores monstruosos sobre la evolución del dogma, sobre la restauración del Evangelio puro, es decir, despojado, como ellos le llaman, de las explicaciones de la Teología, de las definiciones de los Concilios, de las máximas ascéticas; sobre la emancipación de la Iglesia, pero en una forma nueva, sin rebelarse para no ser arrojados fuera, pero también, sin sujetarse para no faltar á sus propias convicciones, y, finalmente, sobre la conformidad en todo á las condiciones de los tiempos, en el hablar, escribir y predicar una caridad sin fe, tierna en demasía para los que no creen, y

que abre á todos, por desgracia, el camino á una eterna ruina.

Vosotros bien véis, venerables Hermanos, si Nós que debemos defender con todas las fuerzas el depósito que Nos ha sido confiado, tenemos razón de estar angustiados en frente á este ataque, que no es una herejía, sino el compendio y veneno de todas las herejías, que tiende á socavar los fundamentos de la fe y aniquilar el cristianismo.

Sí, aniquilar el cristianismo, porque la Sagrada Escritura para estos herejes modernos no es ya la fuente segura de todas las verdades que pertenecen á la fe, sino un libro común; la inspiración para ellos se limita á las doctrinas dogmáticas, entendidas no obstante á su manera, y que en poco se diferencia de la inspiración poética de Esquilo y de Homero. Intérprete legítimo de la Biblia es la Iglesia, pero sujeta á las reglas de la llamada ciencia crítica, que se impone á la Teología y la hace esclava. Para la tradición, finalmente, todo es relativo y sujeto á mudanzas, y de consiguiente viene reducida á la nada la autoridad de los Santos Padres. Y todos estos y otros mil errores los divulgan en opúsculos, en revistas, en libros ascéticos, y aun en novelas, envolviéndolos en ciertos términos ambiguos, en ciertas formas nebulosas, para tener sienpre abierto un camino á la defensa, á fin de no incurrir en una abierta condenación, y coger, sin embargo, á los incautos en sus lazos.

Nós, por lo tanto, contamos también mucho con vuestra cooperación, venerables Hermanos, para que, cuando descubráis en vuestras regiones, juntamente con vuestros Obispos sufragáneos, estos sembradores de cizaña, os unáis á Nós en el combate, Nos informéis del peligro á que están expuestas las almas, denunciéis sus libros á las Sagradas Congregaciones Romanas, y, entre tanto, usando

de las facultades que os conceden los Sagrados Cánones, los condenéis solemnemente, persuadidos de la obligación altísima que habéis tomado de ayudar al Papa en el gobierno de la Iglesia, de combatir la herejía y defender la verdad hasta derramar la sangre.

Por lo demás, confiamos en el Señor, amados hijos, que nos dará los auxilios necesarios en el tiempo oportuno; y la bendición apostólica, que habéis invocado, descienda copiosa sobre vosotros, sobre el clero y pueblo de vuestras diócesis, sobre todos los venerables Obispos y sus distinguidos hijos que honraron con su presencia esta solemne ceremonia, sobre vuestros parientes y los suyos, y sea fuente para todos y para cada uno de las gracias más particulares y de las consolaciones más suaves.

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL SANTO OFICIO

El Rdmo. Sr. Arzobispo de Valencia ha recibido del Emmo. Sr. Cardenal Secretario de la Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio, las siguientes importantísimas letras:

SUPREMA SACRA CONGREGATIO SANCTI OFFICII.—*Romae, die 26 Februarii 1907.*—Illme. ac Revme. Domine: Delatum est ad Supremam hanc Congregationem S. Officii opusculum editum anno currenti in ista civitate (Biblioteca Españolista, Caballeros 41), cui titulus «El Inmaculado San José.—Apuntes vindicativos de su Concepción purísima; Su honor de Esposo; Sus derechos de Padre; Su Primacía restauradora (Artículos publicados en *La Señal de la Victoria* con aprobación eclesiástica) por José D. María Corbató, M. C.» quo ad examen vocato, praesertim quod spectat ad doctrinam ab auctore expositam et propugna-

tam de divina paternitate S. Josephi reali et proprie dicta, Eminentissimi Domini Cardinales una mecum Inquisitores Generales decreverunt; Opusculum de quo agitur inserendum in Indicem librorum prohibitorum ex Decreto feriae IV; idque significandum quamprimum R. P. D. Archiepiscopo Valentino, ut opportune moneat fideles.— Quod, dum, ut mei muneris est, cum Ampl. Tua communicare propero, capta occasione fausta quaeque ac felicia omnia Tibi precor a Domino.—Amplitudinis Tuae addictissimus in Domino.—S. CARD. VANNUTELLI.—Valentinens. R. P. D. Archiepiscopo.

SUMISIÓN HONROSA

El Rvdo. P. Corbató, haciendo honor al hábito que dignamente lleva, se ha sometido sincera y humildemente al fallo de la Sagrada Congregación.

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL ÍNDICE

DECRETUM

Feria IV, die 12 Aprilis 1907

Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium a Sanctissimo Domino Nostro Pio Papa X Sanctaeque Sede Apostolica Indici librorum pravae doctrinae, eorumdemque proscriptioni, expurgationi ac permissioni in universa christiana republica praepositorum at delegatorum, habita in Palatio Apostolico Vaticano die 12 Aprilis 1907, damnavit et damnat, proscripsit proscribitque, vel alias damnata

atque proscripta in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quae sequuntur opera:

MGR. LÉOPOLD GOURSAT, *Les Mystères sataniques de Lourdes à travers les ages*. Paris (1905).

JUOZUPAS AMBRAZIEUS, *Trumpas Rymo-Kataliku Kalekizmas*. Vilnius (1906).

L'ABBE G. J. E. COMBE, *Le Secret de Melanie, Bergère de la Salette, et la Crise actuelle*, Roma (1906).

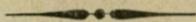
JOSÉ DOMINGO M. CORBATÓ, *El Inmaculado San José. Apuntes vindicativos de su concepción purísima, su honor de esposo, sus derechos de padre, su primacia restauradora*. Artículos publicados en *La Señal de la Victoria*, Valencia, 1907. (*Decr. S. Off. feria IV 20 Febr. 1907*).

Itaque nemo cuiuscumque gradus et conditionis praedicta opera damnata atque proscripta, quocumque loco et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere audeat, sub poenis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus Sanctissimo Domino Nostro Pio Papae X per me infrascriptum Secretarium relatis, Sanctitas Sua decretum probavit, et promulgari praecepit. In quorum fide, etc.

Datum Romae die 12 Aprilis 1907.—ANDREAS Car. STEINHUBER, *Praefectus*.—FR. THOMAS ESSER, *Ord. Praed. a Secretis*.

Die 15 Aprilis 1907 ego infrascriptus Mag. Cursorum testor supradictum decretum affixum et publicatum fuisse in Urbe.—HENRICUS BENAGLIA, *Mag. Cours.*



S. C. DEL CONCILIO

I

El Canónigo Penitenciario está en conciencia obligado al servicio del altar, siempre que de hecho no oye confesiones ni juzga probable que se acerquen los fieles al tribunal de la penitencia.

MOTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN

En 21 de Enero de 1673 declaró la Sagrada Congregación de Ritos que el Canónigo Penitenciario de la Catedral de Velitras (Italia) no estaba obligado á asistir de Diácono y Subdiácono en las misas cantadas, á pesar de la constitución y de la costumbre en contrario de dicha iglesia.

Fundado en este decreto, el Penitenciario de Montalto preguntó á la Sagrada Congregación del Concilio si el Canónigo Penitenciario estaba en absoluto libre de dicha carga ó solamente durante el tiempo que oía confesiones.

ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA EXENCIÓN ABSOLUTA

El Secretario de la Sagrada Congregación alega, en primer lugar, la doctrina del Tridentino, ses. 24, c. VIII *de Reformatione*: «... dum confessiones in Ecclesia audiet, *interim* praesens, id choro habeatur».

Según esto, el Penitenciario tiene dos cargas: una primaria, la de oír confesiones en la iglesia, y otra secundaria, subordinada á la primera, esto es, el servicio del coro cuando no oye confesiones. Parece, pues, que el Tridentino exige que de hecho oiga confesiones para gozar del privilegio de exención del servicio coral.

Así opinan los intérpretes, como el Cardenal Belarmino en las anotaciones al Concilio Tridentino, afirmando

que es la sentencia común de los canonistas; Barbosa en las anotaciones al citado texto; Benedicto XIV en su Institución eccl. 107, núm. 55, y lo confirman varias decisiones de la Sagrada Congregación del Concilio en las causas *Lucana*, de 10 de Marzo de 1635; *Fanen.*, 24 Enero 1642, y *Albanen.*, 18 Junio 1831.

Ni vale oponer, que de lo dicho se deduce, á lo más, la obligación del Penitenciario al servicio coral, pero no al del altar como Diácono ó Subdiácono; pues, bien sabido es que la celebración de la Misa conventual es la parte principal del Oficio divino, y que á ella se ordenan todas las demás horas canónicas, como se deduce del cap. *cum creatura, de celebrat. miss.*

Además, por práctica de la Sagrada Congregación del Concilio está establecido que los Canónigos con cura de almas están obligados, no sólo al oficio de Diácono ó Subdiácono en los días más solemnes, cuando celebra una dignidad del Cabildo, sino también á servir al Obispo que celebra de Pontifical. Luego con más razón el Penitenciario, cuyo cargo no es tan pesado como el de aquéllos.

Tampoco pueden alegarse las constituciones ó la práctica en contrario del Cabildo, como claramente se sanciona en la citada causa *Albanen.*, ni la resolución de Velitras, ya mencionada, porque esta decisión fué moderada por decretos posteriores de la Sagrada Congregación del Concilio.

ARGUMENTOS EN FAVOR DE LA EXENCIÓN ABSOLUTA

Pero, por otra parte, puede decirse que, aunque el Penitenciario tiene los dos cargos de oír confesiones y servir el coro, sin embargo, por su misma naturaleza, si éstos no pueden cumplirse al mismo tiempo, está obligado á cumplir el primero antes que el segundo. Este primer

deber le obliga á estar én el confesionario, según lo exijan la necesidad ó la utilidad de las fieles, sobre todo, en las fiestas más solemnes y días de ayuno y de Cuaresma, aunque no sea llamado. Parece, pues, que en esos días esté libre del coro y del altar, aunque de hecho no oiga confesiones.

Además, pende en absoluto del arbitrio del Obispo señalar al Penitenciario el tiempo, el lugar y el confesionario donde ha de oír las confesiones de los fieles, como consta de dos resoluciones de la Sagrada Congregación del Concilio en 21 de Abril de 1587 y en 19 de Enero de 1646. Luego en esos días y horas designados por el Obispo, el Penitenciario, sentado en el confesionario, aunque de hecho no oiga confesiones, sino que tan sólo espere á los penitentes, debe estar exento del servicio del coro y del altar. Así opinan San Ligorio (*Teología Moral*, lib. IV, número 131), y el Cardenal D'Annibale en su *Summula*, parte tercera, y esta sentencia la llaman más verdadera los citados autores.

RESOLUCIÓN

La Sagrada Congregación del Concilio, en 22 de Diciembre de 1906, resolvió que el Penitenciario está en conciencia obligado al servicio del altar, siempre que de hecho no oye confesiones ni juzga probable que se acerquen los fieles al tribunal de la Penitencia.

CONSECUENCIAS

De esta resolución y de otros lugares paralelos del Derecho se deduce:

1.º No ganan las distribuciones los que no asistan á coro, y si las reciben, no las hacen suyas (cap. únic. de *Clericis non resid.*, in 6.º—Trid., ses. 24, c. XII de *Refor-*

mat.); porque beneficia *ad divinum cultum atque ecclesiastica munia obeunda sunt constituta*. Trid., ses. 21 cap. III *de Reformat*).

2.º Por ficción jurídica y por privilegio especial, concedido por el Tridentino (ses. 24, c. VIII *de Reformat.*), el Canónigo Penitenciario se considera presente en coro al efecto de ganar las distribuciones.

3.º Para gozar de este privilegio, el Penitenciario tiene que confesar *de hecho* (Trid., l. c.), ó residir en el confesonario esperando á los penitentes *proxime vel quos spectat accessuros* (S. Lig., l. c.) *si accedere soleant* (D'Annib., l. c.).

4.º FUERA DE ESTOS DOS CASOS, el Penitenciario está obligado al servicio del coro y del altar. (S. C. C., 30 Julio 1831).

II

Del derecho de los Párrocos de acompañar los cadáveres de sus feligreses desde la iglesia parroquial al camposanto, y los de los forasteros desde la estación del ferrocarril.

Asten. funerum, 26 Enero de 1907.—En 1835 el Obispo Lobatti, de Asti, dió un decreto prohibiendo á los Párrocos acompañar al cementerio público los cadáveres de sus feligreses después de terminados los funerales en la propia iglesia. De aquí resultó que sólo al Capellán, nombrado y retribuído por el Municipio (con corta asignación), fuese á quien correspondiera el derecho de acompañar, con sobrepelliz y bonete, á todos los cadáveres de la ciudad de Asti desde las iglesias parroquiales al camposanto, formando también parte del cortejo fúnebre las cofradías, y que el susodicho Capellán se arrogase este mismo derecho para la conducción de los cadáveres que venían por el ferrocarril al cementerio de la ciudad de Asti.

Ese decreto no se observó exactamente hasta estos últimos tiempos, y por esto los Párrocos de la citada ciudad, creyéndose perjudicados en sus propios derechos, dirigieron á la Sagrada Congregación para que resolviese las dudas siguientes:

I. *An sustineatur decretum Episcopi Lobatti, et consuetudo, qua associatio ab ecclesia funerante ad publicum coemeterium fit non a aparocho vel eius delegato, sed a coemeterii Capellano, vel ab alio Sacerdote.*

II. *An sustineatur consuetudo qua Capellanus coemeterii peragit funciones funeras cadaverum, quae aliunde in civitatem Astensem deferuntur et deinde tumulantur in publico coemeterio.*

La Sagrada Congregación, examinadas detenidamente las susodichas dudas, en sesión general del día 26 de Enero de 1907 decidió:

Ad I. *Negative, et servetur ius commune, ac parochi omnium suorum parochianorum etiam pauperum cadavera decenter, comitentur ad coemeterium.*

Ad II. *Detur resolutio in Novarien. funerum, 27 Maii 1823 et 22 Iunii 1895. Et ad mentem.*

De lo cual se deduce:

a) El derecho común establece que al Párroco corresponde el derecho de acompañar á los cadáveres de sus feligreses, no solamente desde sus casas á la iglesia parroquial, sino desde ésta al cementerio público. (*Avancini, op. Acta S. S.*, vol. V, p. 350, etc.)

b) Que si este derecho corresponde á otros (por ejemplo para los cadáveres de monjas), el acompañamiento debe hacerse *recto tramite et absque pompa*. (Véanse nuestras *Consultas canónicas*. vol. II, pág. 132, ed. 2.ª)

c) Por prescribir, en fuerza de la costumbre, contra el derecho funerario del Párroco, que ocurriese con título la

cuadragenaria, sin título la costumbre inmemorial. (*De Herdt., Prax Rit. Rom.*, cap. VII, parr. 3.º pág. 132).

d) No es válido el decreto de un Obispo cuando es contrario al derecho común. No serán también contrarias las constituciones sinodales. (Bened. XIV: *de syn.*, LXII, cap. I, pág. 81).

e) En el caso de Asti, el decreto del Obispo Lobatti no podía sostenerse, por ser contrario al derecho común.

f) Respecto á cadáveres de los que fallecen fuera de la localidad, y que á ella les trasladan en ferrocarril, hé aquí lo que se decidió *in Novarien. funerum*, 27 Maii 1803:

Quoad defunctos qui habebant domicilium in civitate, vocandum esse parochum respectivae parocchie: quoad ceteros, audiantur in scriptis capitulum Cathedralis Ecclesiae et parochi eiusdem civitatis.—Después, el 22 de Junio de 1895, fué declarado: *Quatenus non constet de sepultura legitime electa, nec cadaver ad paroeciam domicilii deferri debeat, ius funerandi spectare ad Ecclesiam Cathedralis, salvis conventionibus particularibus in singulis casibus* (Véase *Mon Eccl.*, vol IX, parte I., pág. 121).

g) De donde puede deducirse: que si los que fallecen fuera de la localidad tenían su domicilio en ella antes de morir, el acompañar los cadáveres desde la estación del ferrocarril al cementerio público corresponde al Párroco de la misma localidad; si los susodichos finados se enterran en cualquier iglesia de la misma ciudad, al Rector de dicha iglesia corresponde acompañar los cadáveres; y si éstos son de forasteros, al Párroco de la Catedral es á quien asiste el derecho de acompañarles.

I. P. Y C.

(De *Il Monitore Ecclesiástico*).

DISPOSICIONES

legales vigentes sobre enseñanza religiosa y prácticas piadosas de los niños y niñas de las escuelas públicas

Para que los Párrocos tengan á la vista las relaciones legales que existen entre ellos y los Profesores y Profesoras de Instrucción primaria y puedan aprovecharlas en bien de la enseñanza religiosa, hé aquí las disposiciones del Reglamento de 26 de Noviembre de 1838, vigente hoy en materia de Instrucción pública:

«Artículo 37. El estudio de la Doctrina y las prácticas religiosas en las escuelas primarias estarán bajo la inmediata inspección del Párroco ó individuo eclesiástico de la comisión local.

Art. 38. La instrucción moral y religiosa obtendrá el primer lugar en todas las clases de la escuela.

Art. 39. Habrá lección corta, pero diaria, de Doctrina Cristiana, acompañada de alguna parte de la Historia sagrada.

Art. 42. En los pueblos donde haya la loable costumbre de que los niños vayan con el maestro á la misa parroquial los domingos, se conservará; y donde no la hubiere, procurarán introducirla los maestros y las comisiones repetidas.

Art. 43. Los niños que tengan la instrucción y edad competente se prepararán para la primera comunión bajo la dirección de su Párroco, conformándose en todo con las disposiciones que éste juzgue oportunas. Verificada la primera comunión, serán conducidos á la iglesia cada tres meses, para que se confiesen, llevando también á todos los demás niños para acostumarlos á estos actos religiosos y evitar que queden solos en la escuela. Repetirán los pri-

meros la comunión cómo y cuándo lo disponga el confesor, á cuya discreción y prudencia debe quedar confiado un negocio de tan graves consecuencias.

Art. 44. La tarde de todos los sábados se dedicará exclusivamente: 1.º Al examen de la Doctrina é Historia sagrada; 2.º Al estudio del Catecismo y explicaciones de la Doctrina Cristiana.

Art. 46. Los discípulos aprenderán las preguntas y respuestas del Catecismo y, después de las explicaciones verbales que hayan parecido necesarias, se preguntarán unos á otros.

El Párroco tiene además el derecho y el deber de vigilar por la pureza de la enseñanza y por la educación religiosa, visitando las escuelas, poniendo en conocimiento del Prelado las faltas que notase, á fin de que éste entable ante el Gobierno las oportunas reclamaciones. (Ley de Instrucción pública de 1857)».

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca Martín García, vecina que fué de Escorial de la Sierra, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto á prestar su consentimiento, si lo estima conveniente, para el matrimonio que pretende contraer su hija Ramona Martín y Martín con Isidoro de San Cayetano, bajo apercibimiento que si no compareciere, se acordará lo que proceda.

Salamanca, 16 de Mayo de 1907.—El Notario, *Licenciado José Sánchez Gallego.*

ADVERTENCIA IMPORTANTE

PARA

LOS SACERDOTES QUE SOLICITEN LICENCIA PARA IR Á MADRID

Para que pueda llegar á noticia de los Sres. Sacerdotes de esta diócesis, transcribimos á continuación la circular que nos remite la Secretaría del Obispado de Madrid-Alcalá, y que dice así:

«SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO DE MADRID-ALCALÁ.

Dado el número excesivo de Sacerdotes que constantemente acuden á esta capital solicitando autorización temporal para ejercer su sagrado ministerio en las iglesias de la jurisdicción ordinaria, sin pedir previamente el beneplácito de este Rvmo. Prelado, según está mandado en reiteradas circulares de la Nunciatura Apostólica, ruego á V. S. encarecidamente, en nombre de mi señor Obispo, tenga á bien no expedir transitoriales, sin que el interesado presente en esa Secretaría de su digno cargo el expresado consentimiento que se expedirá por oficio, en virtud de la instancia que con anterioridad debe enviar el recurrente á estas oficinas.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 1.º de Mayo de 1907.—*Dr. Luis Pérez*, Canónigo-Secretario».

DEL CENTRO SACERDOTAL

El Montepío del Clero

Sentimos honda satisfacción en comunicar al venerable clero salmantino que el Montepío no ha podido co-

menzar con mejores auspicios. Llegan á nosotros cartas afectuosas de mútuo aliento y de lisonjeras esperanzas para esta institución tan benéfica como oportuna.

A todos los sacerdotes de la diócesis ha enviado la Junta de gobierno solicitudes de admisión, y son ya muchísimas las recibidas, suscritas por los interesados, no obstante el breve tiempo que va transcurrido.

Con esta oportunidad, recordamos á los señores sacerdotes y ordenados *in sacris* que sólo el mes corriente es el período hábil para solicitar la admisión en el Montepío en calidad de socio pensionista fundador; pues desde el 1.º del próximo Julio cesarán ya las prerrogativas que el Reglamento concede á los socios fundadores.

Queremos consignar con jubilosa satisfacción la generosidad y esplendidez de varios señores sacerdotes octogenarios que han solicitado presurosos la admisión en el Montepío, redimiendo de una sola vez la cuota mensual que deberían satisfacer, llevados de su amor á esta benéfica obra.

Esperamos que estos rasgos de caridad y compañerismo han de ser imitados por otros sacerdotes, que ya de antiguo gozan fama de generosos y desprendidos. Entonces será el momento oportuno de publicar orlados para gloria y prez del clero salmantino los nombres de esos beneméritos sacerdotes.

Vaya por delante el significado reconocimiento del Rmo. Sr. Obispo, que aplaudió con entusiasmo esas magníficas pruebas de abnegación y caridad y el expresivo agradecimiento de la Junta de gobierno.

Para facilitar á los socios las operaciones que se relacionan con el Montepío, la Junta de gobierno indicó, como conducto adecuado para hacer efectivas las cuotas, tanto de entrada como mensuales, al Sr. Administrador Habili-

tado del clero, quien ha accedido gustoso á los requerimientos de la Junta y realizará cuantas operaciones le encomienden los socios del Montepío.

COLLATIO MORALIS PRO MENSE JUNIO

QUÆSTIO DOCTRINALIS

Utrum liceat dare et accipere pecuniam pro spiritualibus actibus? D. Th. 2-2.^æ, q. C., a. 3.

CASUS CONSCIENTIÆ

Niceforus, valde dives, optimas cujusdam regionis et patrinus Calepodii neosacerdotis, vehementer cupiens suum ex sacra fonte susceptum quamprimum ad aliquod beneficium promovèri, pergit ad Clementem, familiarissimum et gratiosum Episcopi candidatum ad senaturam, eique promittit suffragia electorum distriti, eo fine ut Calepodium apud Episcopum patrocinet. Episcopus Clementis præcibus motus, libenter annuit et, caeteris posthabitis, beneficium curatum Calepodio concessit. Calepodius per duorum annorum spatium paroeciam rexit; sed altiora cupiens, beneficium Cathedrale obtinere curat, quo fine, summam pecunie cuidam *comiti* obtulit ad semovenda, ut ajunt, obstacula, seu viam externere in ministeriis, canonicatumque obtinuit.

Quæritur 1.^{um} Utrum Calepodius sit reus simoniæ in casibus?

2.^{um} An teneretur fructus beneficiorum restituere?

HERMANDAD DE SUFRAGIOS ESPIRITUALES

Han ingresado en la Hermandad los señores siguientes:

D. Gumersindo Santos Diego, profesor del Colegio de Calatrava; D. Juan Aparicio, párroco de Yecla; D. Pedro Vicente Santiago, párroco de Villoruela; D. Miguel Egido Gorjón, párroco del Endrinal; D. Jerónimo Coco, profesor del Colegio de Calatrava; D. Antonio Manuel Fiz, párroco de Casafranca; D. Manuel Sánchez y Sánchez, párroco de Fuenterroble de Salvatierra; D. Enrique Ramos Martín, párroco de Linares; D. José Hernández Gómez, coadjutor de Vilvestre; D. Pedro Barba Sánchez, presbítero; D. Felipe Peñalvo, presbítero; D. Francisco Ramos Martín, presbítero; D. Manuel Pérez López, presbítero; D. Francisco Longo, segundo oficial de la Secretaría de Cámara; D. Jesús Cañizal Alonso, capellán del Colegio del Pilar, Vitigudino; D. Eloíno Nácar, canónigo Lectoral; D. Gerardo Herrero Vicente, presbítero; D. Nicolás Hidalgo Jiménez, párroco de Pitiegua.

NECROLOGÍA

Ha fallecido en Vitoria D. Gregorio Ortiz Urbina, párroco que fué de Garcirrey. Pertenece á la Hermandad de Sufragios Espirituales del clero, por lo que los señores socios se servirán aplicarle la misa y los tres responsos de costumbre.

Limosna recibida en la Secretaría de Cámara del Obispado en la colecta hecha en el día de la Epifanía para la abolición de la esclavitud.

AÑO DE 1905 Y 1906

Pesetas Cts.

Santa Basílica Catedral.	67	37
Encinas de Abajo.	5	»
El Sr. Maestrescuela.	5	»
Cipérez.	11	25
Tejares.	8	»
Zorita de la Frontera.	3	25
San Juan de Sahagún.	7	90
Pelabravo.	1	50
Aldeatejada.	15	»
Aldearrodrigo.	12	»
Purísima (Salamanca).	2	50
Las Torres.	0	90
Cilleros el Hondo.	4	2
Aldehuela de la Bóveda.	3	45
Nuestra Señora del Carmen (Salamanca).	4	»
Vitigudino.	7	»
Tordillos.	5	50
Paradinas.	7	»
Aldeadávila.	6	»
Villagonzalo.	3	25
Calzadilla.	8	50
Florida de Liébana.	6	»
El Cabaco.	1	50
Quejigal.	10	80
Navales.	4	»
Sancti-Spíritus (Salamanca).	8	»
Palomares.	1	»
San Morales.	5	»
Cantalapiedra.	30	50
Parada de Arriba.	7	»
Añoover de Tormes.	8	15

	<i>Pesetas Cts.</i>	
Valverdón.....	2	50
Carbajosa de Armuña.....	2	»
Trabanca.....	1	»
Mata de Ledesma.....	6	»
Encinas de Abajo.....	7	50
Gajates.....	2	50
Moríñigo.....	3	»
Cantalpino.....	3	75
Catedral.....	67	37
Arcediano.....	1	»
San Pedro del Valle.....	6	»
Del Zarzoso.....	3	50
Gejuelo del Barro.....	6	25
Morille.....	1	90
Mieza.....	10	10
Pelarrodríguez.....	2	»
San Martín (Salamanca).....	10	»
Cabrerizos.....	2	»
De la testamentaria del Párroco difunto de Villar de Pe- ralonso.....	218	50
TOTAL.....	579	88

COLECTA PARA LOS SANTOS LUGARES

DEL AÑO 1906

	<i>Pesetas Cts.</i>	
Parada de Rubiales.....	3	60
Sancti-Spíritus y San Julián (Salamanca).....	25	»
Galindo.....	3	10
San Esteban de la Sierra.....	6	»
Sanchón de la Sagrada.....	6	75
Mozárbez.....	3	85
Macotera.....	11	»
Encina de San Silvestre.....	3	62
Moríñigo.....	4	»
Purísima (Salamanca).....	11	»

Valdecarros	6	»
Villars de la Reina	6	55
San Cristóbal de la Cuesta	6	50
Mata de Armuña	6	65
Peñaranda	11	40
Alba de Tormes	4	60
San Juan de Sahagún (Salamanca)	13	»
Ledesma (Santa María la Mayor)	36	65
Valdunciel	3	25
Nuestra Señora del Carmen (Salamanca)	10	»
Mogarráz	17	»
Masueco	5	»
Zarza de Pumareda	3	»
Tejares	3	5
Zorita de la Frontera	2	60
Aldearrodrigo	8	»
Cantalpino	3	50
Catedral	70	»
Pelabravo	1	»
San Morales	4	»
Cerezal de Puertas	4	35
Arcediano	1	70
Zarapicos	7	»
Aldeatejada	16	»
Villar de Gallimazo	2	»
Encinas de Abajo	8	75
Almenara	5	»
Parada de Arriba	2	»
Cabaco	7	»
Villagonzalo	2	»
Las Uces	2	77
Malpartida	5	»
Pocilgas	1	50
Vilvestre	7	»
Brincones	3	50
Iruelos	6	»
Pedroso	6	25
Arabayona de Mógica	7	35

Aldehuela de la Bóveda.....	3	25
Barbadillo.....	3	50
San Pablo.....	3	»
Monforte.....	4	»
Larrodrigo.....	3	35
Calzada de Valdunciel.....	5	»
Calbarrasa de Abajo.....	4	»
Naharros de Matalayegua.....	16	»
Gejuelo del Barro.....	10	50
Pajares.....	3	50
Morille.....	3	50
Mieza.....	3	75
Manceras.....	6	40
Guadramiro.....	6	15
Valero.....	1	15
Santibáñez de la Sierra.....	1	»
San Pelayo.....	2	a
Sando.....	11	»
Tremedal.....	10	»
Pereña.....	7	»
Tamames.....	6	»
Peralejos de Arriba.....	4	60
Peralejos de Abajo.....	2	»
Carbajosa de Armuña.....	3	7
Rinconada.....	5	»
Villarmayor.....	3	»
Encinas de Abajo.....	5	»
Villaseco de los Gamitos.....	10	»
Vitigudino.....	15	»
San Martín (Salamanca).....	4	25
Cabrerizos.....	3	»
Valverdón.....	3	»
De un legado pío de D. Cristóbal de la Mata.....	3	»
TOTAL.....	590	81

REAL CARTA DE RUEGO Y ENCARGO

OBISPADO DE SALAMANCA

Por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia hemos recibido la siguiente:

“EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castrense:

El nacimiento de Mi muy amado hijo D. Alfonso es grande y señalado favor que nos ha dispensado la Providencia. Si los beneficios de Ella obligan siempre á las almas creyentes, no he de ponderaros lo vivo y profundo del reconocimiento que corresponde á la magnitud de esta gracia.

La solicitud con que habéis acudido en tan gran número á presenciar la solemne ceremonia del bautismo del Príncipe de Asturias, es una prueba innegable de vuestro amor á la Dinastía y prenda de que han de continuar asistiéndonos las preces, que ahora Os Ruego y Encargo dispongáis se celebren en las Iglesias de las Diócesis, que con tanto acierto regís, para tributar gracias por tan insigne beneficio.

En ello Me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolváis, daréis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Gracia y Justicia,
JUAN ARMADA LOSADA.

Al Rvdo. Sr. Obispo de Salamanca.

En su consecuencia, y correspondiendo á los piadosos deseos de S. M., hemos dispuesto que en todas las iglesias parroquiales de nuestra amada diócesis, fuera de la capital, se cante solemne *Te Deum*, en el domingo siguiente al recibo de esta Circular, cuidando los Sres. Párrocos y Ecónomos de invitar atentamente á las autoridades respectivas, para que concurren con su asistencia á solemnizar estos cultos tan debidos á la Divina Providencia, por la protección que se ha dignado otorgar á la Real Familia y á la Nación entera, en el para todos próspero suceso del nacimiento de un Príncipe.

Respecto de los actos religiosos que con igual motivo hayan de celebrarse en esta ciudad, habremos de convenirlo con nuestro Ilmo. Cabildo Catedral, y el Clero será oportunamente avisado para concurrir á ellos.

Salamanca, 29 de Mayo de 1907.

✠ FR. FRANCISCO JAVIER, Obispo de Salamanca.